RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2010. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-545-SOT-258, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha 28 de mayo de 2009, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia que (...) en el inmueble ubicado en Sur 107, núm. (sic) 1703, esquina con la calle Lorenzo Boturini, Colonia 24 de abril, Delegación Venustiano Carranza, presuntamente en el segundo piso cuenta con una maquina presuntamente es una compresora que genera ruido excesivo y vibraciones principalmente desde las 24:00 horas y hasta las 01:00 del día siguiente y por la mañana desde las 11:00 a las 13:00 horas (...). ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-1965-2009, de fecha 3 de junio de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2009-545-SOT-258; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 24 de junio de 2009, vía correo electrónico. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-1965-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado Calle Sur 107 número 1703, Colonia 24 de Abril, Delegación Venustiano Carranza, los días 10 y 24 de junio, y 26 de agosto, todos de 2009, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las cuales se hace constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de fecha 10 de junio de 2009

(...) que [constituidos en el inmueble afectado] (...) durante la presente diligencia no se constató la emisión de ruido y vibraciones provenientes del predio ubicado en Calle Sur 107, número 1703 (...). ----------

Reconocimiento de fecha 24 de junio de 2009

(...) la existencia de un inmueble de tres niveles donde se observa en la planta baja cuatro accesorias, tres de estas se encuentra cerradas y en la otra se observa a personas realizando actividades de aplanado en paredes y en el piso. ----------
Aunado a esto, una vez constituidos frente al acceso del predio donde previa y debida identificación, solicitamos la presencia del Propietario, Responsable, Administrador y/o representante legal del inmueble, atendiendo a la presente un habitante del sexo masculino, la (sic) cual no proporciona su nombre, a quien se le explicó el motivo de la visita, así como los hechos motivo de denuncia, a lo cual manifiesta que el predio en el segundo, tercer nivel, así como en la azotea se da el uso como casa habitación, por lo que se niega a recibir el oficio número PAOT-05-300/310-265-2009. ----------
Sin embargo, nos permite el acceso al interior del inmueble constatándose en el segundo y tercer nivel, del mismo la existencia de departamentos para uso habitacional y en la azotea un cuarto de lavado y almacén.-
Aunado a esto durante la presente diligencia no se constató la existencia de algún compresor, así como de algún equipo generador de ruido, ni de vibraciones. ----------

Reconocimiento de fecha 26 de agosto de 2009

(...) al constituirnos frente al predio referido tocamos el timbre del inmueble, donde a través del interfono una persona del sexo femenino la cual no proporciona su nombre, se negó a proporcionar el acceso al inmueble toda vez que manifiesta que ya se nos había permitido el acceso una vez. ----------
Asimismo, desde el exterior no se percibe la generación ni de vibraciones provenientes del interior del inmueble. ----------

Por otra parte, a través del oficio número PAOT-05-300/310-265-2009, de fecha 3 de junio de 2009, dirigido al Propietario, Responsable, Administrador y/o Representante Legal del inmueble ubicado en Calle Sur 107, número 1703, Colonia 24 de Abril, Delegación Venustiano Carranza, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial pretendió informar lo relativo a la denuncia presentada ante esta Entidad, así como las obligaciones que se deben cumplir en materia de ruido y vibraciones, a efecto de que manifestara y presentara las pruebas que a su derecho conviniera, respecto de los hechos denunciados, no obstante el oficio no fue recibido. ----------

Con fecha 24 de junio de 2009, vía correo electrónico, la persona denunciante autorizó que todas las notificaciones le fueran realizadas por el mismo medio. ----------

Aunado a lo anterior, con fecha 12 de febrero del año en curso, la pesona denunciante vía telefonica manifestó que el ruido y las vibraciones desaparecieron. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se mencionó en el Capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atiende, son los relativos a la generación de ruido y vibraciones, derivado de las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Sur 107 número 1703, Colonia 24 de Abril, Delegación Venustiano Carranza. ----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días 10 y 24 de junio y 26 de agosto, todos de 2009, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, documentales públicas que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 87 fracción VII y 90 primer párrafo del Reglamento de la Ley en cita, durante dichas diligencia no se advirtió la generacion de ruido y vibraciones, no obtante en el predio denunciado advirtió que el segundo nivel y tercer nivel son de huso habitacional, y en la azote existe una cuato de lavado y almacén, sin advertir la existencia de compresor. ----------

Aunado a lo anterior, tal y como obra en las constancias que integran el expediente en el que se actúa, la persona denunciante, vía telefónica, el día 12 de febrero de 2010, manifestó que el ruido y las vibraciones desaparecieron. ----------

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial se encuentra imposibilitada materialmente y legalmente para proseguir con la investigación en el inmueble ubicado en Calle Sur 107 número 1703, Colonia 24 de Abril, Delegación Venustiano Carranza, toda vez que los hechos que generaban molestia dejaron de existir, por lo que no se desprende la omisión y/o incumplimiento a la normatividad en materia de ruido y vibraciones, por lo que se actualiza la hipótesis normativa, consistente en imposibilidad material y jurídica contenida en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por lo que se tiene por concluido el trámite de la denuncia. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Los hechos que motivaron la investigación, consistentes en la generación de ruido y vibraciones en el predio ubicado en Calle Sur 107 número 1703, Colonia 24 de Abril, Delegación Venustiano Carranza dejaron de existir, por lo que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada materialmente y legalmente para seguir con la investigación, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Los hechos que motivaron la investigación, consistentes en la generación de ruido y vibraciones en el predio ubicado en Calle Sur 107 número 1703, Colonia 24 de Abril, Delegación

Venustiano Carranza dejaron de existir, por lo que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada materialmente y legalmente para seguir con la investigación, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento que conozca que en el predio ubicado Calle Sur 107 número 1703, Colonia 24 de Abril, Delegación Venustiano Carranza, se realizan hechos, actos y omisiones que pudiera constituir violaciones y/o contravenciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

TERCERO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, en relación con la VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- **Mtra. Diana Ponce Nava**.- Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

FJCV/CMRR/CVGA

www.paot.org.mx